

LEY VII – N.º 60

(Antes Ley 4397)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre la Provincia y el Estado Nacional, en el marco del Régimen de Saneamiento Definitivo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 1382/05 y adherido por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N.º 693/06.

A fin de lograr el saneamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá proponerse y acordar conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes; en los casos en litigio, convenirse conciliaciones y/o transacciones, determinar los saldos mediante el procedimiento que se dicte.

Facúltase a la Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a determinar, para el Sector Público Provincial, en aquellos casos en que fuere necesario, los débitos y los créditos del Estado Provincial, lo que será considerado inapelable para este a los efectos del presente artículo, al igual que las determinaciones a que diere lugar.

Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer los procedimientos de cancelación de los saldos mencionados.

ARTÍCULO 2.- En el marco de lo establecido en el Artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir los acuerdos respectivos y demás documentación que permita su cumplimiento; como así también a la cesión de los recursos, que le correspondan a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por Ley Nacional N.º 23.548, si surgiere un saldo a favor del Estado Nacional, en los términos del Artículo 12 del Decreto N.º 1382/05.

Adhiérese la Provincia de Misiones al Artículo 76 de la Ley Nacional N.º 26.078 de distribución del producido de tributos, que como Anexo I es parte integrante de la presente Ley, con excepción de la prórroga de la Ley Nacional N.º 24.130. Adhiérese la Provincia de Misiones a la prórroga de los plazos establecidos en el Artículo 17 de la Ley Nacional N.º 25.239, que como Anexo II es parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.